



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 1048 -2022-RASS
Santiago de Surco, 21 OCT. 2022

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente N° 1174602022, de fecha 25 de agosto de 2022, presentado por EMILIO ROMAN NAVARRO CHAVEZ y CLAUDIA CAROLINA LEON LUQUE, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018;



Que, mediante Expediente N° 1174602022, de fecha 25.08.2022 EMILIO ROMAN NAVARRO CHAVEZ y CLAUDIA CAROLINA LEON LUQUE solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio celebrado ante la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, los cónyuges han declarado que no cuentan con hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, de acuerdo a la Declaración Jurada que obra a folios 09 del expediente del visto;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges actualmente carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 10 del Expediente;

Que, mediante Informe N° 917-2022-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;



Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes, para la Audiencia Única a celebrarse el día 07 de setiembre de 2022, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue debidamente notificado, conforme consta en autos; sin embargo, la Audiencia programada fue suspendida por la incomparecencia de los cónyuges, conforme se corrobora con el Acta de folios 15 del presente expediente;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Resolución N° 1048-2022-RASS

Que, el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, señala que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declarará concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, habiéndose dado la inasistencia de ambos cónyuges y no presentado dentro del plazo de ley (15 días), escrito debidamente sustentado, por el que justifiquen su inasistencia al Acto programado, se evidencia por parte de los administrados desinterés en querer continuar con el presente procedimiento;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conclusión del procedimiento de Separación Convencional iniciado por los cónyuges EMILIO ROMAN NAVARRO CHAVEZ y CLAUDIA CAROLINA LEON LUQUE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/CACHF/calcul/weav.



Municipalidad de Santiago de Surco

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL

En la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Sala de Audiencias, ubicada en la Av. Caminos del Inca, cuadra 21 (Parque de la Amistad) del distrito de Santiago de Surco, siendo las 08:30 a.m. del día 07 de setiembre del 2022, se da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con los artículos 9° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para tal efecto se presentó por parte de la Municipalidad el señor CÉSAR AUGUSTO LINARES CALDERON, Coordinador I de la Secretaría General, quien se encuentra facultado mediante Resolución N° 018-2019-RASS de fecha 01 de enero de 2019, para la celebración de la Audiencia Única; sin embargo, se advierte la inasistencia de los cónyuges EMILIO ROMAN NAVARRO CHAVEZ y CLAUDIA CAROLINA LEON LUQUE al acto programado:

PRIMERO: Que, habiéndose notificado a las partes de la realización de la Audiencia Única programada para la presente fecha, conforme consta en autos, debidamente diligenciados, el acto programado no pudo llevarse a cabo en razón a la incomparecencia de los cónyuges, por lo que se procede a la suspensión de la audiencia programada hasta que los interesados procedan a justificar su inasistencia dentro del plazo de ley a efectos de convocar a nueva audiencia.

Siendo las 09:10 a.m. del día 07 de setiembre del 2022, se suspende la presente Audiencia, dejándose constancia de la misma.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON
Coordinador I de la Secretaría General